

**Oficio Nro. MSP-MSP-2023-2535-O**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2023**

**Asunto:** Pronunciamiento en torno al marco jurídico inherente a la vigilancia y control de productos de tabaco y otros productos accesorios y afines

Señor  
Juan Pablo Ortiz Mena  
**Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

De antemano envío un atento y cordial saludo.

En el marco de la vigilancia y control de productos de tabaco y otros productos accesorios y afines, manifiesto lo siguiente:

En cumplimiento al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, toda persona que actúe en función de una potestad estatal ejercerá las atribuciones y competencias establecidas en la ley; bajo esta premisa, el Ministerio de Salud Pública, al ejercer la rectoría en materia sanitaria, le corresponde formular la política nacional de salud, lo que a consecuencia norma, regula y controla todas las actividades relacionadas con la salud, esto de conformidad con el artículo 361 de la Norma Suprema, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud y artículo 14 del Código Orgánico Administrativo.

En función de lo anterior, como es de su conocimiento, mediante oficio Nro. MSP-MSP-2023-2332-O de fecha 26 de junio de 2023, se informó a su Autoridad, lo siguiente:

*“(...) el Ministerio de Salud Pública, en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, insta a la Presidencia de la República a considerar a profundidad lo expuesto, mantener y no reducir los impuestos a los productos de tabaco incluyendo a los cigarrillos electrónicos y vaporizadores, alcohol y a las bebidas azucaradas, conforme lo dictan los tratados internacionales y la normativa nacional vigente. Con la finalidad de reforzar lo expuesto en los párrafos que preceden, remito en adjunto el documento denominado “CRITERIO TÉCNICO SOBRE IMPUESTOS SALUDABLES”, para conocimiento (...).”*

Atendiendo a lo descrito, al ser declarado como problema de salud pública el consumo de tabaco, la Autoridad Sanitaria Nacional se encuentra obligada a establecer medidas para evitar el consumo del mismo, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva, esto de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud.

Con énfasis a lo que precede, con el objetivo de proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco, el Estado ecuatoriano, suscribió el “*Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco*”, publicada en el Registro Oficial No. 387 de 23 de octubre de 2006.

Se incluye a este análisis, lo dispuesto en el “*Convenio Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco*”, aprobado por la Asamblea Nacional mediante Resolución Legislativa Nro. 3, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 529 de 24 de junio del 2015, mismo que expone

**Oficio Nro. MSP-MSP-2023-2535-O**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2023**

en su parte pertinente:

*“Art. 2.- Relación entre este Protocolo y otros acuerdos e instrumentos jurídicos 1. Las disposiciones del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco que se aplican a sus protocolos se aplicarán al presente Protocolo (...)” (Énfasis agregado)*

*“Art. 4.- Obligaciones generales 1. Además de observar las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, las Partes deberán: a) adoptar y aplicar medidas eficaces para controlar o regular la cadena de suministro de los artículos a los que se aplique el presente Protocolo a fin de prevenir, desalentar, detectar, investigar y perseguir el comercio ilícito de dichos artículos, y deberán cooperar entre sí con esta finalidad (...)”.*

Por las consideraciones expuestas, es inverosímil puntualizar que la OPS/OMS ha respaldado la implementación de impuestos selectivos al consumo sobre tabaco y otros productos, como parte de su Plan de acción mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020, considerándose dentro de las “mejores inversiones”. [1]

Se resalta además que según reportes de la OPS/OMS, en el 2022, a nivel mundial los productos de tabaco matan a más de 8 millones de personas cada año, de las cuales 7 millones son consumidores directos y alrededor de 1,2 millones son no fumadores expuestos al humo ajeno. [2]

Bajo este contexto, se identifica que existen compromisos a nivel internacional, los cuales son de ineludible cumplimiento, lo cual desemboca a que el Estado debe aplicar medidas que permitan mantener un adecuado control al consumo excesivo del tabaco, minorizado las afectaciones que estas producen a la población.

Ante los argumentos detallados *ut supra*, resulta menester delimitar que el consumo de tabaco y afines en el Ecuador se regula desde el punto de vista sanitario y tributario; en lo que respecta a la Autoridad Sanitaria Nacional, su competencia radica en la identificación de circunstancias de orden técnico que permitan emitir políticas y normas para regular y evitar el consumo del tabaco, bebidas alcohólicas y otras sustancias que afectan la salud, esto de conformidad con el numeral 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud.

En tanto al control en el ámbito tributario, se deduce que esta facultad se la ejerce a través del Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas, conforme lo determina el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

Atendiendo a la facultad que ostenta la Función Ejecutiva, frente a la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 741 de fecha 17 de mayo de 2023, en lo que respecta a la factibilidad de emitir “decretos-leyes” de urgencia económica, y considerando que el consumo excesivo de tabaco es declarado como un problema de salud pública, remito a su Autoridad, la base normativa que se expone en ciernes, lo cual permitirá emitir instrumentos normativos que propendan adoptar un control a los productos de tabaco y sus derivados, tanto desde la perspectiva sanitaria, tanto como la tributaria, esto de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud, en concordancia con el artículo 303 de la Constitución de la República y artículo 6 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

Inclúyase a lo enunciado, lo contenido en el oficio Nro. MSP-MSP-2023-2332-O de fecha 26 de junio de 2023, mediante el cual se remito a su autoridad el informe signado como “*CRITERIO TÉCNICO SOBRE IMPUESTOS SALUDABLES*”, mismo que coadyuvará a adecuar acciones que propendan cumplir con las disposiciones normativas, mismas que desembocan en instaurar un régimen ordenado de actos que emanen de la Administración Pública Central; y lo que a su vez permitirá aportar elementos de opinión o

**Oficio Nro. MSP-MSP-2023-2535-O**

**Quito, D.M., 06 de julio de 2023**

juicio, para la formación de la voluntad administrativa, esto de conformidad con los artículos 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

---

[1] OPS/OMS. Control de tabaco. 2022; Available from:  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>  
[2] OPS/OMS. Control de tabaco. 2022; Available from:  
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

Copia:

Señor Abogado  
Germán Alarcón Andrade  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Doctor  
Raúl Francisco Pérez Tasigchana PhD.  
**Subsecretario Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud**

je/im/ga